

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

### **CVE-2019-11111** *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Agua y Saneamiento.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Meruelo sobre la modificación del Reglamento regulador de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento de Meruelo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"Artículo 13.- Solicitudes y autorizaciones de vertido.

1.- No se llevará a cabo ningún vertido en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, sin la previa autorización municipal.

2.- Los enganches a la red general de saneamiento y el correlativo alta en el servicio de alcantarillado, en cualquiera de sus clases, se autorizarán por el órgano administrativo competente, previa solicitud del interesado, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 14 del presente Reglamento.

3.- El Servicio Municipal de Aguas, o el gestor del servicio en su caso, podrá denegar la autorización de vertido si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes:

- a) Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- b) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como de los materiales constituyentes de las instalaciones.
- c) Creación de condiciones ambientales, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- d) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.
- e) Molestia pública grave.
- f) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.
- g) Formación de películas grasas flotantes.
- h) En los casos señalados bajo las letras a), b), c), d) del artículo anterior relativo al contrato de suministro y que resulten de plena aplicación a la autorización de vertidos.
- i) Cuando se trate de vertidos tóxicos, nocivos y/o peligrosos, sin depurar o cualquier otro con una carga contaminante diferente al mero residuo doméstico. Sin perjuicio del debido análisis del vertido, y en su caso, informe ambiental cuando la carga contaminante pueda poner en dificultades las instalaciones de saneamiento de acuerdo con las normas técnicas aplicables.

Artículo 14.- Procedimiento para la solicitud y alta en el servicio.

1.- Para obtener la preceptiva autorización de alta en el servicio de abastecimiento de agua o la autorización de vertido, el interesado deberá presentar en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, ubicadas en la planta baja del Ayuntamiento, o del gestor del servicio, la solicitud de alta, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación. La solicitud se hará en modelo normalizado que facilitará el gestor del servicio.

La solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 248

- a) Datos de identificación del interesado.
- b) Lugar de recepción del servicio.
- c) Clase de uso a que se destina y cuando se trate de usos no domésticos, el volumen de consumo solicitado, si procediera esta determinación, y/o características del vertido.

2.- Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI o CIF del solicitante del servicio.
- b) Documento que acredite la propiedad del edificio o local para el que se solicita el suministro o vertido. En el supuesto de que el solicitante no coincida con el propietario o beneficiario del servicio, deberá acreditar la representación de este por cualquier medio admitido en Derecho, así como el contrato de arrendamiento.
- c) Para usos domésticos, licencia municipal de primera ocupación.
- d) Para usos no domésticos, licencia municipal de apertura o de funcionamiento, en su caso y el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas. En el supuesto de que en local no vaya a realizarse actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, se aportará declaración del propietario en tal sentido.
- e) Para usos de construcción, reforma o adaptación, licencia municipal de obras en vigor.
- f) Para usos agrícolas o agrarios, licencia municipal de apertura o de funcionamiento de la actividad.

3.- La competencia para autorizar el enganche a la red general y el suministro del servicio agua, así como las autorizaciones de vertido, sin perjuicio de los informes preceptivos de otras Administraciones Públicas, corresponde al alcalde del Ayuntamiento de Meruelo.

4.- La concesión de la autorización de alta en el servicio liquidará los tributos establecidos en la Reglamentación Fiscal correspondiente, sin perjuicio de la solicitud de licencia de obras y abono de las tasas e impuestos que por este concepto en su caso proceda.

En los usos provisionales de construcción, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes por cada uno de los contadores instalados.

En los casos de primera ocupación de viviendas, en la licencia de acometida y/o enganche que se otorgue, se liquidarán los derechos correspondientes por cada una de las viviendas existentes. En el caso de locales con una administración común, a efectos de concesión de licencias, se liquidarán conjuntamente los derechos que correspondan a cada local y las liquidaciones de consumo se practicarán en base a tantas contrataciones como locales existentes.

Desaparecen apartados c y d.

#### Artículo 16.- Formalización de los contratos.

Se extenderá un contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario y sean contiguos.

Igualmente será obligatorio extender contratos separados para aquellos suministros que exijan la aplicación de tasas o condiciones diferentes, al existir en un mismo inmueble dos usos, uno doméstico y otro distinto, que a los efectos de la tasa por suministro de agua potable y/o saneamiento. Si por condiciones técnicas no puedan ser separados, se formalizará un contrato de suministro para uso diferente al doméstico.

Tanto los contratos de suministro como los de vertido serán extendidos por el servicio municipal de aguas, o en su caso el gestor del servicio y firmados por ambas partes y por triplicado, por contener derechos y obligaciones recíprocos, quedando un ejemplar en poder del abonado, otro en poder Servicio municipal de aguas, o del gestor del servicio en su caso, debiendo remitir copia al Ayuntamiento. En el caso de ser prestado el servicio por un gestor, el modelo de contrato normalizado a utilizar por el gestor del servicio, así como sus posteriores modificaciones, deberá ser conformado por el Ayuntamiento.

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 248

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán concepto ni condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a las disposiciones legales vigentes en la materia.

A efectos de formalización del preceptivo contrato, ha de figurar como titular del suministro y/o autorización de vertido el propietario del edificio o local o comunidad de propietarios en su caso o el inquilino con contrato de alquiler vigente. Se deberá de acompañar fotocopia del documento que acredite la propiedad del edificio o local o contrato de alquiler para el que se solicita el suministro o vertido.

En el momento de la firma del contrato se entregará al abonado recibo detallado de todos los conceptos que sean a cargo del mismo.

#### Artículo 19.- Subrogación en la autorización o contrato.

1.- Al producirse la defunción del titular de la autorización o contrato, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquel. El heredero o legatario podrá subrogarse si sucede al causante en la propiedad o uso de la vivienda o local.

2.- Las personas jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

3.- El plazo para solicitar la subrogación en la autorización o contrato será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante.

4.- Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin haber ejercido el derecho de subrogación, se producirá la caducidad de la autorización o contrato. La reanudación del servicio requiere previa solicitud, con la consiguiente obligación de suscribir nueva autorización o contrato y el pago de los derechos tributarios correspondientes, no pudiéndose autorizar la renovación del servicio en tanto exista deuda pendiente de abono en razón de la autorización o contrato caducado.

5.- La competencia para resolver las solicitudes de subrogación en las autorizaciones o contratos, sin perjuicio de los informes preceptivos de otras Administraciones Públicas, corresponde al Alcalde del municipio.

#### Artículo 38.- Red general.

1.- La red general del Servicio Municipal de Saneamiento comprende el colector general municipal, y la arqueta general emplazados en el territorio del Municipio. Preferentemente, todos los elementos de la red general discurrirán por terrenos de dominio público, En aquellas partes de la red que se ubiquen excepcionalmente en terrenos privados, los propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería quedarán afectados por una servidumbre de acueducto de dos metros.

##### 2.- Elementos materiales:

El colector general municipal.- Comprende el conjunto de tuberías, arquetas, pozos de registro, estaciones de depuración y bombeo, etc. de uso público y propiedad del Ayuntamiento.

##### 3.- Red general de Alcantarillado.

La red general de Alcantarillado se ejecutará siguiendo las indicaciones del Servicio Municipal de Aguas.

Tendrán pozos de registro de hormigón armado, realizados "in situ" o bien tubos de hormigón redondos de 80 cm de diámetro, reforzados de hormigón por su exterior con al menos, 12 cm, cada 25m lineales en tramos rectos y en todos aquellos cambios de dirección o entronques con otras redes o acometidas (con cerco y tapa de fundición con bloqueo de seguridad y serán estancas) de 60 cm de diámetro, apto para soportar tráfico pesado y con la inscripción "SANEAMIENTO AYUNTAMIENTO MERUELO". Si el pozo de registro tuviera una altura mayor de 1,50 m se aumentará su sección a 100 cm. Y se dispondrán patés de acero inoxidable que posibiliten su accesibilidad y limpieza, las soleras de los pozos serán realizadas en caña. Tendrán una pendiente mínima del 2% y máxima del 4%.

VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2019 - BOC NÚM. 248

Queda terminantemente prohibido la conexión de accesorios acodados o entronques en T.

Igualmente queda totalmente prohibido el vertido o conexión al alcantarillado de aguas pluviales de cualquier procedencia inclusive el vaciado de piscinas etc.

El ramal de acometida.- Se ejecutará siguiendo las indicaciones del Servicio Municipal de Aguas. Tendrá una sección mínima de 160 mm para vivienda unifamiliar o pareada, 200 mm para conjuntos de hasta cuatro viviendas y 250 mm para más de cuatro. Tendrá una pendiente mínima del 2% y máxima del 4% y acometerá al pozo de acometida a una altura mínima de 15 centímetros por encima de la coronación del colector de general para evitar retornos.

La arqueta de acometida.- Se dispondrá en terreno de dominio público junto al límite con la propiedad privada, en el límite interior de la acera si la hubiera, o anexa al muro de cierra por su cara exterior. Será de hormigón armado, de 60x60 centímetros interiores con cerco y tapa de fundición de 70x70 cm con la inscripción "Saneamiento Ayuntamiento".

3.- Los colectores generales pueden ser construidos y/o sufragados por el Ayuntamiento, por otras Entidades Públicas o por particulares, debiendo ser cedidos finalmente al Ayuntamiento a quién corresponderá, una vez cedidas, su conservación y mantenimiento.

4.- Las acometidas, los ramales de acometida y la arqueta de acometida deberán ser construidos por los particulares con la supervisión del Ayuntamiento, debiendo ser cedidos finalmente a este a quién corresponderá, una vez cedidas, su conservación y mantenimiento, en aquellos tramos que discurran por terrenos de dominio público.

Corresponderá a los particulares la conservación y el mantenimiento de los tramos que discurran por terrenos privados".

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander.

Meruelo, 17 de diciembre de 2019.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

[2019/11111](#)